



RAD. 2019-00075. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de noviembre de 2022.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora SANDRA MARIA OSORIO BASTOS contra AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, dándole cuenta del memorial presentado el 02 de agosto de 2022, a través del cual el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto que aprobó la liquidación de costas. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00075-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SANDRA MARIA OSORIO BASTOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de escrito presentado el día 02 de agosto de 2022, el doctor CARLOS VALEGA PUELLO, en su condición de apoderado de AFP PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 28 de julio de la misma anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, argumentando que al momento de fijar las agencias en derecho el juzgado no tuvo en cuenta lo estipulado en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P el cual dispone lo siguiente:

*“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezcan el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*

**Procedencia del recurso de reposición.** El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5, consagra: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Para el caso que nos ocupa, se advierte que la demandada interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 29 de julio de 2022, y el recurso fue presentado el día 02 de agosto del mismo año, es decir dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S. Luego entonces, procede el trámite de dicho recurso, más, cuando es esta la oportunidad procesal para controvertir las agencias en derecho, tal como lo señala el artículo 366 del C.G. del P.

**Resolución del recurso de reposición.** El Despacho mantiene la decisión asumida en el auto del 28 de julio de 2022, al no perder de vista que al momento de fijar las agencias en derecho aplicó lo dispuesto en el literal b), del numeral 1, del artículo 5, del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, el que señala que en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, como acontece en el caso en estudio, se pueden fijar como agencias en derecho entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ciñéndose el juzgado a ese tope, por cuanto, tuvo en cuenta la duración del proceso y la actuación surtida y atendida por la parte demandante.

**Recurso de apelación.** En relación al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente frente el auto que aprobó la liquidación de costas, ante la procedencia del mismo, al atender lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T.S.S., numeral 12, en concordancia con el numeral quinto del artículo 366 del código general del proceso, se concederá en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente ninguna actuación.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

1. Mantener incólume el auto fechado 28 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.
2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por PORVENIR S.A. contra la providencia de 28 de julio de 2022, mediante el cual aprobó la liquidación de costas.
3. REMITIR copia de la demanda y sus anexos a nuestro superior funcional-Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza